

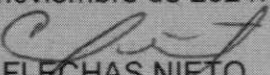


## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del titular el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, en cuanto se refiere a aportar el memorial de terminación por pago total de la obligación coadyuvado por las partes en litigio. Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 17 de noviembre de 2021.

  
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** Central de Inversiones S.A hoy Rodin Augusto Florez Ariza.

**Demandado:** Victor Arley Robles Bustos y Cruz Ayda Ramirez

**Radicado:** 76-890-40-89-001-2002-00075 -00

### AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 341

Yotoco, Valle del Cauca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que en reiteradas ocasiones se ha requerido al apoderado demandante Dr. ANDRES FELIPE RIVAS, al extremo actor Sr. RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA y a los demandados Srs. VICTOR ARLEY ROBLES BUSTOS Y CRUZ AYDA RAMIREZ, para que cumplan con la carga impuesta en relación al memorial aportado en el cual solicitan la terminación por pago total de la obligación bajo los requisitos que la ley exige.

Se aclara, que los requerimientos precitados se encuentran en auto No. 32 del catorce 14 de Octubre de 2021 y seguidamente un requerimiento efectuado al extremo actor mediante servicio de mensajería instantánea (vía WhatsApp) el día quince (15) de octubre de 2021.

Sin embargo, a la fecha no se ha recibido prueba o documento alguno que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que las partes no han cumplido con la carga que les asiste; esto consiste con más precisión en proporcionar los documentos que sustentan el pago total de la obligación y que son requisito para culminar el proceso judicial con base en los preceptos del Código General del Proceso.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,





**JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** al abogado Dr. ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.916 expedida en Jamundi- Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 178.446 del C.S.J. Al Sr. RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.515.101, y a la demandada Sr. CRUZ AYDA RAMIREZ, para que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demand, esto es, aportar los recibos, consignaciones, y soportes que tengan en su poder y que permitan vislumbrar el pago al que refiere la demandada. Asi mismo, debe allegar los valores discriminados, el concepto por el cual se pagó y a quien(es) se le realizaron dichos pagos. **SO PENA** de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 090  
Noviembre 18 de 2021  
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.  
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria